



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 659-2014-GGR-GR PUNO

29 AGO 2014

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 296-2014-GGR sobre cancelación de proceso de selección;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Memorándum N° 3382-2014-GRP/GRI/SGO de fecha 19 de agosto del 2014, el Sub Gerente de Obras pone en conocimiento el Informe N° 099-2014-GRP/GRI/SGO/RO-MAOB del Residente y Supervisor de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo en la Institución Educativa Primaria N° 71001 Almirante Miguel Grau de la ciudad de Puno", con la finalidad de que se cancele el proceso de selección ADP N° 010-2014-GRPUNO/CEP, que se convocó para contratación de bienes: madera águano de diferentes medidas, en razón de haber desaparecido la necesidad de contar con el material (madera) puesto que la Residencia ha resuelto suministrar este material a través de otros medios para no perjudicar al extremo el cronograma físico de obra;

Que el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, establece que: *"En cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo por razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar, o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad. En ese caso, la Entidad deberá reintegrar el costo de las Bases a quienes las hayan adquirido...."* Así también, el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que: *"... La resolución o acuerdo que formaliza la cancelación deberá ser emitida por el funcionario que aprobó el Expediente de Contratación u otro de igual o superior nivel. En este caso, el plazo para el reintegro del pago efectuado como derecho de participación no podrá exceder de los cinco (5) días hábiles posteriores a la notificación de la cancelación, siendo suficiente para la devolución la sola presentación del comprobante de pago."*;

Que, en consecuencia, asumiendo la veracidad de lo informado por el Residente y Supervisor de la Obra, corresponde a la Entidad, cancelar el proceso de selección, por la causal de desaparición de la necesidad de contratar, causal prevista en el primer párrafo del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado; y

Estando a lo solicitado, Informe N° 1125-2014-GR PUNO/ORA-OASA del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, visación de la Oficina Regional de Administración, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO, modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;



992



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº -2014-GGR-GR PUNO

23 AGO 2014
PUNO,

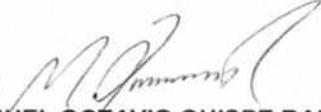
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CANCELAR el proceso de selección ADP N° 010-2014-GRPUNO/CEP, convocado para contratación de bienes: madera águano de diferentes medidas, para la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la Institución Educativa Primaria N° 71001 Almirante Miguel Grau de la ciudad de Puno, Distrito de Puno", por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente completo, para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución, para el cumplimiento de lo establecido en el artículo 79° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE




MANUEL OCTAVIO QUISPE RAMOS
GERENTE GENERAL REGIONAL



GOBIERNO REGIONAL PUNO
OFICINA REGIONAL ASESORÍA JURÍDICA



FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 659-2014-GGR-GR-PUNO
EXPEDIDA EL 29 DE AGOSTO DEL 2014.

EN EL CONSIDERANDO, CUARTO PÁRRAFO:

DICE: Estando a lo solicitado, Informe N° 1125-2014-GR PUNO/ORA – OASA del **Jefe de la Oficina de Recursos Humanos**, visación de la Oficina Regional de Administración, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

DEBE DECIR: Estando a lo solicitado, Informe N° 1125-2014-GR PUNO/ORA – OASA del **Jefe de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares**, visación de la Oficina Regional de Administración, y visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica.

PUNO, SETIEMBRE 2014

GOBIERNO REGIONAL PUNO

Abog. J. A. I. Condori Vargas
JEFE OFICINA REGIONAL ASESORIA JURIDICA

LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL N° 27444, ARTICULO 201° RECTIFICACIÓN DE ERRORES, NUMERAL 201.1, ESTABLECE:

Los errores material o aritmético en los actos administrativos, pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.